

TÍTULO XVII: OFERTA DE OPTATIVIDAD EN LOS ESTUDIOS DE GRADO

1. ASIGNATURAS OPTATIVAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO

El art. 13 del Real Decreto 822/2021, sobre la organización de las enseñanzas universitarias establece que las enseñanzas oficiales de Grado, como ciclo inicial de las enseñanzas universitarias, tienen como objetivo fundamental la formación básica y generalista del alumnado en las diversas disciplinas del saber científico, tecnológico, humanístico y artístico, a través de la transmisión ordenada de conocimientos, competencias y habilidades que son propias de la disciplina respectiva –o de las disciplinas implicadas–, y que los prepara para el desarrollo de actividades de carácter profesional y garantiza su formación integral como ciudadanos y ciudadanas. Se trata, por tanto, de estudios con carácter generalista mientras que, son los estudios de Máster Universitario donde se establece como objetivo la formación avanzada, de carácter especializado temáticamente o multidisciplinar.

El Real Decreto 822/2021 indica que las menciones suponen una intensificación curricular o itinerario específico en torno a un aspecto formativo determinado del conjunto de conocimientos, competencias y habilidades que conforman el plan de estudios de dicho título, y que complementan el proyecto formativo general del Grado. El número de créditos mínimo de una mención será el equivalente al 20 por ciento de la carga de créditos total de un título de Grado. En este porcentaje no se computará el TFG, pero sí las prácticas externas si es que son específicas de la mención.

La inclusión de menciones en el plan de estudios es opcional, por lo que, dado el carácter generalista de los estudios de Grado, y la elevada carga crediticia en el plan de estudios que tienen las menciones es recomendable limitar su inclusión en los planes de estudio a las necesarias para la obtención de los objetivos del título y, en caso de ser obligatorio realizar una mención para la obtención del título, deberá motivarse debidamente su pertinencia y justificarse sus objetivos formativos.

Al igual que sucede con las menciones, la incorporación de asignaturas optativas en el plan de estudios es opcional; su oferta deberá ser coherente con el número previsible de estudiantes de la titulación.

La oferta de optativas en el plan de estudios se ubicará en la segunda mitad del plan de estudios, excepcionalmente se podrán fijar optativas en el último cuatrimestre de la primera mitad del plan de estudios.

En las Memorias de Verificación de los Planes de Estudio de Grado, se podrán incluir los créditos optativos de las materias del plan sin necesidad de detallar las asignaturas en concreto cuando no constituyan una mención. De esta forma se obtendrá una mayor flexibilidad para la oferta, concretándose en el Plan Docente Anual.

A la hora de establecer los créditos optativos en los planes de estudio y la oferta de asignaturas optativas en cada curso académico, deberá tenerse en cuenta las posibilidades que contempla el RD 822/2021 para el reconocimiento de créditos optativos por:

1. actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación
2. actividades académicas que con carácter docente organice la Universidad.
3. créditos superados y cursados en estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) de las universidades.

El desarrollo específico del reconocimiento de créditos por las actividades académicas y por los estudios universitarios no oficiales se establece en el Título III de esta normativa “Adaptaciones, Reconocimientos y Transferencia de créditos en Estudios de Grado”.

2. OFERTA E IMPARTICIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS

Con objeto de optimizar los recursos que dispone la Universidad y lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de los medios, tanto personales como materiales, la oferta anual de optatividad, incluyendo las menciones se establecerá cada curso académico con la aprobación por la Comisión de Ordenación Académica de la programación docente.

Las asignaturas optativas requerirán, para poder ser ofertadas en el Plan Docente Anual e impartidas en el curso académico correspondiente, una media de alumnado matriculado en los tres cursos académicos anteriores no inferior a 10 estudiantes.

En el caso de que una asignatura haya sido desactivada por no haber alcanzado la cifra mínima anterior en promedio de los tres últimos años, podrá formar parte de la oferta pasados dos cursos académicos sin ofertarse.

Cuando las asignaturas de distintas titulaciones se impartan de forma conjunta se computará el alumnado total. Igualmente se incluirá el alumnado matriculado en la asignatura procedente de programas de movilidad de estudiantes.

Esta limitación para la oferta e impartición de asignaturas optativas no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. En aquellas asignaturas optativas que sean obligatorias para obtener una mención ofertada por el Centro.
2. Cuando la oferta e impartición de asignaturas optativas sea necesaria para la obtención de los créditos optativos que establece el plan de estudios. En este caso se permitirá la oferta de una asignatura más de las que tiene que realizar el alumnado para completar el plan de estudios.
3. Las asignaturas optativas de un itinerario bilingüe que se regirán por su propia normativa.
4. Las asignaturas optativas impartidas en inglés que no formen parte de un itinerario bilingüe. En este caso, la media de alumnado matriculado en los tres cursos académicos anteriores deberá ser no inferior a 5 estudiantes para poder ofertarse.
5. En los planes de estudios impartidos en los Centros adscritos a la Universidad de Cantabria.

El Vicerrectorado competente en materia de Ordenación Académica podrá autorizar, excepcionalmente, la oferta e impartición de asignaturas optativas con un número inferior al establecido en esta normativa siempre que se den circunstancias extraordinarias, previa petición conjunta y motivada del Departamento y Centro responsables de la docencia. Será necesario, para la

autorización, que exista disponibilidad de profesorado y no se genere, ni directa ni indirectamente, un aumento de la plantilla docente en el Área afectada ni tampoco se induzca en otras.

El compromiso de impartir una asignatura optativa debe mantenerse, al menos, durante dos cursos académicos consecutivos. En caso de no ofertarse alguna asignatura optativa en un curso académico, deberá garantizarse para el alumnado previamente matriculado, la posibilidad de examinarse de la misma durante un curso académico sin derecho a docencia.

Excepcionalmente, se podrán establecer límites en el número de estudiantes que podrán cursar asignaturas optativas. Esta limitación deberá ser aprobada por la Comisión de Ordenación Académica previa solicitud, debidamente justificada de los Centros Universitarios.

Para confeccionar la oferta de asignaturas optativas de cada curso académico, que se incluirá en el Plan Docente Anual, los Departamentos responsables de la docencia y los Centros responsables del plan de estudios, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Las limitaciones para la oferta de las asignaturas optativas establecidas en esta normativa.
- La capacidad docente del Departamento.
- La disponibilidad de horarios y espacios adecuados para su impartición.

Esta normativa será aplicable a partir del curso académico 2024-25.